

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4823371 Radicado # 2020EE154462 Fecha: 2020-09-11

Folios 6 Anexos: 0

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01818

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02139 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2008ER16356** del 21 de abril de 2008, realizó visita el día 20 de mayo de 2008, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2008GTS1214 del 30 de mayo de 2008**, en el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, para que realice tratamiento silvicultural de tala de diecinueve (19) individuos arbóreos, el traslado de cuatro (4) individuos arbóreos, y la conservación de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en la carrera 109 entre calles 152 y 152 D, barrio Portal de las Mercedes, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.771.999), y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$89.500).

Que, mediante **Resolución No. 2471 del 11 agosto de 2008**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos, el traslado de cuatro (4) individuos arbóreos, y la conservación de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en la carrera 109 entre calles 152 y 152 D, barrio Portal de las Mercedes, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, y determinó que el autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.771.999), y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$89.500.00), conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2008GTS1214 del 30 de mayo de 2008.

Página 1 de 6





Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 22 de agosto de 2008 a la Dra. ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877.

Que ,con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante Resolución No. 2471 del 11 agosto de 2008, se realizó visita el día 14 de octubre de 2015, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06669 del 23 de septiembre de 2016**, en el cual se evidenció que el Autorizado había ejecutado parcialmente el tratamiento autorizado de tala, razón por la cual, se procedió a re liquidar el valor de compensación y se dispuso que el Autorizado debía cancelar la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CIENTO DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.189.215,102).

Que, previa revisión del expediente SDA-03-2009-1406, se puede constatar el pago de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$89.500) y TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$358.100) por concepto de evaluación, realizados el día 15 de enero de 2009, mediante recibos No. 698689/285484 y 698690/285485 respectivamente.

En cuanto al pago por concepto de compensación correspondiente a la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CIENTO DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.189.215,102), la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, la cual, mediante certificación expedida el día 23 de noviembre de 2016 corroboró que hasta la fecha no se identifica haberse recibido soporte de pago por parte del Autorizado.

Que, mediante Resolución No. 02139 del 06 de diciembre de 2016, se exige al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - el cumplimiento de pago por Compensación por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CIENTO DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.189.215,102)

Que, mediante radicado **2019IE62054** de fecha 18 de marzo de 2019, la Subdirección Financiera remite el radicado 2019ER54474 por medio del cual la Subdirección de cobro no tributario solicita aclarar el valor en la parte resolutiva del acto administrativo No. 2139 de 2016, debido a que no corresponde con el numérico de la misma.

Que, verificando las actuaciones del expediente SDA-03-2009-1406 en el aplicativo de la entidad, se generó un error de digitación en el valor numérico por compensación en la parte resolutiva de la Resolución No. 02139 de 2016, siendo el correcto (\$1.189.215,102).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.

Página 2 de 6





Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

Página 3 de 6





"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que "Corrección de errores aritméticos y otros: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo No. 02139 del 06 de diciembre de 2016, existe un error de digitación del valor numérico (\$1.189.215.102), siendo el correcto (\$1.189.215,102).

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 02139 del 06 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 02139 del 06 de diciembre de 2016, "POR LA CUAL SE EXIGE AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, CONSIGNAR LA SUMA DE UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CIENTO DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.189.215.102)", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CIENTO DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.189.215,102), de conformidad con lo re liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06669 del 23 de septiembre de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Página 4 de 6





ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la Resolución No. 02139 del 06 de diciembre de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 02139 del 06 de diciembre de 2016, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre del 2020

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2009-1406

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA

C.C: 52776543

T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20201629 DE

FECHA EJECUCION:

24/07/2020

Revisó:

Página 5 de 6





SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ

VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20201816 de

FECHA EJECUCION:

24/07/2020

Aprobó: Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ

POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

11/09/2020

Página 6 de 6

